



CUT: 119281-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0169-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH

Huaral, 12 de julio de 2023

VISTO:

La solicitud del 23.06.2023 presentado por don Ze Carlos García León con DNI N° 40516583, señalando domicilio en Parcela 10466 A Retes, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con teléfono N° 910970456; solicita la rectificación de la Resolución Administrativa N° 0120-2011-ANA-ALA.CH.H del 15.06.2011, por existir error material en asignar la omisión de los demás integrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en atención a la solicitud formulado por el administrado, sobre rectificación de la Resolución Administrativa N° 0120-2011-ANA-ALA.CH.H del 15.06.2011, debido a que, en su parte resolutive, esto es, Artículo 2° se consignó al predio de código 05644.01 a favor de **Ze Carlos García León y Otros**;

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Huaral, luego de analizar y evaluar la petición formulado por el administrado, mediante el Informe Técnico N° 065-2023/CEJRF del 04.07.2023, donde se concluyó señalando que efectivamente se incurrió en error material en la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0120-2011-ANA-ALA.CH.H del 15.06.2011, pues dice: (...) **y otros**; debiendo decir: (...) **Elmer Alfonso García León, Etelvina Angelica Paulino Roca**

Que, siendo esto así, y estando a lo previsto en el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, en cuanto establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”,

Que, estando a las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se tiene que se debe de proceder con la rectificación de la citada Resolución Administrativa en los términos anteriormente descritos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material incurrido en su artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0120-2011-ANA-ALA.CH.H del 15.06.2011, en los siguientes términos:

Dice: - **Ze Carlos García León y Otros**

Debe decir: - **Ze Carlos García León**
- **Elmer Alfonso García León**
- **Etelvina Angelica Paulino Roca**

ARTÍCULO 2°.- Se deja subsistente en todo lo demás de su contenido a la Resolución Administrativa N° 0120-2011-ANA-ALA.CH.H del 15.06.2011.

ARTICULO 3°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (R.A.D.A.) la rectificación de las Resolución Administrativa resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución administrativa al administrado, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, a la Comisión de Usuarios de Redes-Naturales y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY HUARAL

LAO/cecc/cejrf